

sivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadas a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

**Artículo tercero.**—El diez por ciento de cada uno de los presupuestos indicados en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargarán a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declaraba de interés nacional.

**Artículo quinto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictaran las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se amplía el de 12 de septiembre de 1945, otorgado para prófugos y desertores.**

El Decreto de indulto de nueve de diciembre pasado ha prorrogado el de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco para los españoles que se encuentran en el extranjero, y de acuerdo con el generoso propósito que ha inspirado esta medida, es conveniente también ampliar el de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgado para prófugos y desertores, extendiendo sus beneficios a las responsabilidades de menor entidad no comprendidas en la primera de las disposiciones mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los prófugos de clasificación o concentración, así declarados con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Igualmente se indulta de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inductores, auxiliares, encubridores o cómplices de los referidos prófugos.

**Artículo segundo.**—Los prófugos a quienes se aplican los beneficios de indulto quedarán exentos de la obligación de prestar servicio en filas cuando pertenezcan a reemplazos anteriores a mil novecientos cuarenta y cinco y pasaran a la situación militar en que se encuentre su reemplazo, siguiendo en lo sucesivo las vicisitudes del mismo. Los que pertenezcan al de mil novecientos cuarenta y cinco y posteriores vendrán obligados a servir en filas.

**Artículo tercero.**—Las Autoridades militares correspondientes, previo dictamen de su Auditor, concederán el presente indulto a petición de los interesados, quienes acudirán directamente a las mismas si se encuentran en España, o a través de las representaciones Consulares, si se hallan en el extranjero.

**Artículo cuarto.**—Igualmente se concede indulto de las faltas determinadas por haber dejado de pasar la revista anual o cambiado de residencia, sin dar el debido conocimiento, así como de las comprendidas en el artículo cuatrocientos diez del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo citado, cuando tales infracciones

se hubieran cometido con anterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministro del Ejército para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETOS de 9 de enero de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don Alfredo Galera Paniagua, al General de Brigada de Infantería don Luis Balanzat Torrónegui y al Contralmirante honorario don Guillermo Ferragut Sbert.**

En consideración a lo solicitado por el General de División don Alfredo Galera Paniagua, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis Balanzat Torrónegui, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Honorario don Guillermo Ferragut Sbert, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle de Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Teniente de la Guardia Civil don Manuel Seco Carrillo.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don Manuel Seco Carrillo, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO